

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5233/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de octubre de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164022000545	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió la plantilla, la curricula y la circular por el cual los servidores públicos de la Dirección Administrativa, se encuentran comisionados en el sujeto obligado.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio CJCDMX/UT/1497/2022 de fecha 08 de septiembre de 2022 emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, donde de manera medular se agravia de la respuesta incompleta, el cobro de la reproducción de las documentales faltantes y la clasificación de la información en la modalidad de confidencial.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que: • Entregue las documentales relativas a los 52 curriculos vitae faltantes de las personas servidoras públicas, constantes en 154 fojas, mismas que señalo en su respuesta primigenia, todo lo anterior en versión pública, sin costo por reproducción. • Emita a través de su Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, un acuerdo por el cual se clasifique como confidencial la información contenida en los curriculos vitae, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, Información generada o administrada por el sujeto obligado, acceso a documentos.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5233/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	15
PRIMERA. Competencia	15
SEGUNDA. Procedencia	15
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	16
CUARTA. Estudio de la controversia	17
QUINTA. Responsabilidades	29
Resolutivos	30

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de acceso a la información pública.** El 12 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, misma que se tuvo por recibida el 17 de agosto de 2022, a la que le fue asignado el folio 090164022000545.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“REQUIERO LA PLANTILLA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ASÍ COMO LA CURRÍCULA DE CADA UNO PLAZAS Y NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTRAN COMISIONADOS Y POR QUÉ RAZONES SE COMISIONARON Y EL ACUERDO QUE LO AUTORIZO JEFE INMEDIATO DEL CIUDADANO XXXXXX. ” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada e indicó como medio para recibir notificaciones: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*

- II. Respuesta del sujeto obligado.** El 08 de septiembre de 2022, previa ampliación del plazo, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio CJCDMX/UT/1497/2022 de misma fecha emitido por la Dirección de la Unidad de Transparencia, por el cual en su parte conducente, señala lo siguiente:

“[...]

Por lo que hace al contenido de información, por el cual, solicita:

“(...) REQUIERO LA PLANTILLA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (...)” (SIC)

La Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, argumentó:

“(...) hago de su conocimiento la plantilla de personal de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

No.	NOMBRE	No. PLAZA	PUESTO
1	MARCO ANTONIO MARQUEZ DEL POZO	2000430	DIRECTOR DE AREA "B"
2	ANDY MISSAEL CARLIN VALDERRABANO	2003660	SUBDIRECTOR DE AREA
3	DANIEL MIRANDA REYES	2003750	SUBDIRECTOR DE AREA
4	MARIA GUADALUPE VAZQUEZ TORRES	2000960	SUBDIRECTORA DE AREA
5	MARIO BARRERA GALICIA	2004180	SUBDIRECTOR DE AREA
6	MARTIN PALMA FERNANDEZ	2001040	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS
7	MARIO JOSE RODRIGUEZ CASTRO	2001130	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS
8	SAMUEL JIMENES MALDONADO	2001120	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS
9	MARIA ANTONIETA MENDOZA MADRID	2003450	PROFESIONAL EJECUTIVA
10	MARIA ELIZABETH GALINDO ZARATE	2003650	PROFESIONAL EJECUTIVA
11	RICARDO MORALES LUNA	2004230	PROFESIONAL EJECUTIVO
12	NANCY LIZBETH GARCIA LOPEZ	2004240	PROFESIONAL EJECUTIVA
13	ABRAHAM CHILPA SILVEIRA	2000620	TECNICO ESPECIALISTA
14	ZAIR ROGELIO LANDA AYALA	2001500	TECNICO ESPECIALISTA
15	YASMIN CRUZ PRADO	2000700	TECNICA ESPECIALISTA
16	MARIANA GARCIA CANO	2004070	ANALISTA TECNICA
17	RODOLFO BRAVO GARCIA	2004060	ANALISTA TECNICO
18	MARIA ELENA ANTONIO RODRIGUEZ	2003830	JEFA DE SERVICIOS
19	GABRIELA GOMEZ ZENTENO	2003840	JEFA DE SERVICIOS
20	HECTOR PALLARES RUIZ	2000040	JEFE DE SERVICIOS
21	JUAN CARLOS RUIZ CALDERON	2001420	JEFE DE SERVICIOS
22	RAFAELA MEDINA VAZQUEZ	2001270	JEFA DE SERVICIOS
23	GUADALUPE MONSERRAT MARTINEZ RECILLAS	2003210	SECRETARIA "B"
24	MARIA DEL CARMEN MENDOZA CASTAÑEDA	2003460	JEFA DE OFICINA "A"
25	FABIOLA CRUZ SANDOVAL	2003170	CIRUJANA DENTISTA
26	SANDRO ROBINSON GARRIDO MELENDEZ	2003160	CIRUJANO DENTISTA
27	OSCAR CRUZ SANDOVAL	2001350	TECNICO ESPECIALIZADO
28	NADEYDA SIXTO TAVIRA	2000900	TECNICA ESPECIALIZADA
29	JUAN ALFONSO RAMIREZ VEGA	2001530	TECNICO ESPECIALIZADO
30	JOSE CARLOS RANGEL HERNANDEZ	2000540	TECNICO ESPECIALIZADO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

31	HERMILO GUMERSINDO MIGUEL LOPEZ	2000390	TECNICO ESPECIALIZADO
32	MAYRA BERNARDA VILLAR GARCIA	2003250	TECNICA ESPECIALIZADA
33	JUAN GUADALUPE SALGADO SALDIVAR	2003470	TECNICO ESPECIALIZADO
34	ARACELI ARANDA PEREZ	2004100	TECNICA ESPECIALIZADA
35	ALFREDO LAZARO BECERRIL	2003290	TECNICO ESPECIALIZADO
36	KAREN DENITZEL PAREDES HERNANDEZ	2001060	TECNICA ESPECIALIZADA
37	BEATRIZ CARRASCO DOMINGUEZ	2001180	TECNICA ESPECIALIZADA
38	ARACELI MARCELINO ARANDA	2001550	TECNICA ESPECIALIZADA
39	KENIA ANALI ROMERO AGUILAR	2003480	ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA
40	NADYME DEL SOCORRO GALINDO DIRCIO	2001230	ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA
41	SILVIA HUITRON LANDA	2000630	ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA
42	RAUL ADAUTO HUERTA	2003240	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
43	CARLOS EDWIN GUERRERO VEGA	2000260	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
44	SANDRA AIDE CRUZ GONZALEZ	2000450	ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA
45	BRENDA CHAVEZ BELLO	2003280	ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA
46	BERENICE ALCANTAR ALMARAZ	2000360	ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA
47	ERICK BASTIDA RAMIREZ	2000130	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
48	ILEANA SANCHEZ BARREIRO	2003230	ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA
49	LUIS IGNACIO RAMIREZ GONZALEZ	2001220	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
50	ANGELICA PEREZ ORTEGA	2001090	ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA
51	MIGUEL ROMERO CASTILLO	2000370	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
52	MARGARITA SANTOS GOMEZ	2001080	ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA
53	JESUS ARELLANO MONTIEL	2000280	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
54	MA DEL CARMEN GARCIA NAZARIO	2003330	ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA
55	JUAN ANTONIO RANGEL PULIDO	2003340	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
56	SUSANA ELIZABETH RODRIGUEZ MERCADILLO	2001070	ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA
57	CRISTIAN ARMANDO DELGADO MARTINEZ	2004250	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
58	HERSCHEL Yael HERRERA AYALA	2004260	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
59	ILSE DENNIS RAMIREZ MARTINEZ	2004270	ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

(...)” (sic)

Ahora bien, por lo que respecta al contenido de información por el cual, requiere conocer:

“(...) ASÍ COMO LA CURRÍCULA DE CADA UNO PLAZAS (...)” (sic)

En atención a lo anterior, la Dirección Administrativa de esta Judicatura, en vía de respuesta, manifestó:

“(...) al respecto, hago de su conocimiento, los curriculum vitae, del personal de confianza de la Dirección Administrativa de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, **Lic. Marco Antonio Márquez del Pozo, Lic. Andy Missael Carlin Valderrabano, Lic. Daniel Miranda Reyes, C.P. María Guadalupe Vázquez Torres, L.C.P. Mario Barrera Galicia, C.P. Martín Palma Fernández y Lic. Mario José Rodríguez Castro**; los cuales se encuentran a su disposición en las siguientes ligas electrónicas, donde podrá consultar los curriculum vitae en versión pública de cada uno.

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/17/CV/MarcoMarquezDelpozo.pdf

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/17/CV/AndyCarlinValderrabano.pdf

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/17/CV/DanielMirandaReyes.pdf

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/17/CV/MariaVazquezTorres.pdf

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/17/CV/MarioBarreraGalicia.pdf

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/17/CV/MartinPalmaFernandez.pdf

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/17/CV/MarioRodriguezCastro.pdf

Dichas ligas electrónicas, contienen las obligaciones de transparencia de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México,

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

correspondientes al segundo trimestre del año 2022, de conformidad con lo establecido en artículo 121, fracción XVII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deben de mantener impresa para consulta directa de los participantes, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según corresponda.

...

Fracción XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;,”

En razón de lo anterior, es importante precisar que, dicha liga electrónica, es proporcionada de conformidad al Criterio 04/21, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la literalidad establece:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentre disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indique los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la Información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”

*En seguimiento a su solicitud, y respecto a los curriculum vitae de los 52 servidores públicos quienes también forman parte de la Dirección Administrativa, le informo que se le proporcionará el acceso a los curriculum vitae en **versión pública**, formato electrónico y previo pago de derechos.*

*Lo anterior derivado a que los curriculum vitae contienen datos personales en su categoría de **identificación, electrónicos, laborales y patrimoniales**;*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

consistentes en **RFC, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, domicilio, estado civil, nacionalidad, CURP, número de teléfono celular, nombres, número de cartilla o matrícula del Servicio Militar Nacional (S.M.N), correo electrónico, referencias laborales, referencias personales y número oficial número IMSS**; los cuales fueron proporcionados por los servidores públicos que ocupan las plazas de la Dirección Administrativa, a efecto de llevar a cabo la integración de expediente personal cada uno de ellos, siendo el “Currículum Vitae”, un requisito esencial para la contratación del personal activo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por lo que, constituye información clasificada en su modalidad de confidencial, misma que debe ser protegida por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad.

Por otra parte, al contener los **currículum vitae** de su interés, información que debe de ser protegida por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención al artículo 214, párrafo segundo, de dicha Ley, en relación al numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas que a la literalidad señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.”

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

*Por lo anterior, se concederá el acceso a la **versión pública** de los currículum vitae de cuenta, en formato electrónico, previo pago de derechos.*

*En razón de lo antes señalado, hago de su conocimiento que, éstos constan de un total de **154 fojas**, con un costo unitario de **\$2.80** (dos pesos 80/100 M.N.), cantidad que asciende a **\$431.20** (Cuatrocientos treinta y un pesos 20/100 M.N.), lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al diverso 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.*

Para efectos de lo anterior, se anexa al presente el “Acuse de recibo de pago”, obtenido de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que, dentro del plazo 30 días señalado en el párrafo segundo, del artículo 215, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cubra los derechos por concepto reproducción de la información.

De lo anterior, cabe precisar que, una vez que acredite haber realizado el pago, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, le entregará la información solicitada en los plazos señalados en la Ley de la materia.

*En razón de lo anterior, y visto lo señalado por la Dirección Administrativa, **una vez que acredite haber realizado el pago de derechos correspondientes**, se llevarán a cabo las gestiones internas correspondientes, para finalmente, elaborar la versión pública respectiva a efecto de ser entregada en los plazos señalados en el artículo 215, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la literalidad dispone:*

“(…)

Artículo 215. *En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

(…)”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

En ese sentido, y con la finalidad de que esté en posibilidad de realizar el pago referido, se adjunta al presente en formato PDF, el archivo que contiene el “Acuse de recibo de pago”.

Por otra parte, y por lo que respecta a:

“(…) “(…) NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTRAN COMISIONADOS Y POR QUÉ RAZONES SE COMISIONARON Y EL ACUETRDO QE LO AUTORIZO (…)” (sic)

La Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, señaló:

“(…) en atención a lo anterior, hago de su conocimiento la relación del personal de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que fueron comisionados, así como el Acuerdo que lo autorizó y las razones que lo motivaron.

No.	NOMBRE	RAZÓN
1	MARIO JOSE RODRIGUEZ CASTRO	Necesidades del servicio
2	ZAIR ROGELIO LANDA AYALA	Necesidades del servicio
3	RODOLFO BRAVO GARCIA	Por Acuerdo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
4	MARIA ELENA ANTONOI RODRIGUEZ	Necesidades del servicio
5	GABRIELA GOMEZ ZENTENO	Por Acuerdo de la Comisión de Administración y Presupuesto
6	JUAN ALFONSO RAMIREZ VEGA	Necesidades del servicio
7	JOSE CARLOS RANGEL HERNANDEZ	Necesidades del servicio
8	MAYRA BERNARDA VILLAR GARCIA	Por Acuerdo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
9	HECTOR PALLARES RUIZ	Necesidades del servicio
10	KAREN DENITZEL PAREDES HERNANDEZ	Necesidades del servicio
11	BEATRIZ CARRASCO DOMINGUEZ	Por Acuerdo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

12	KENIA ANALI ROMERO AGUILAR	Necesidades del servicio
13	NADYME DEL SOCORRO GALINDO DIRCIO	Necesidades del servicio
14	SILVIA HUITRON LANDA	Necesidades del servicio
15	RAUL ADAUTO HUERTA	Por Acuerdo de la Comisión de Administración y Presupuesto
16	CARLOS EDWIN GUERRERO VEGA	Necesidades del servicio
17	JESUS ARELLANO MONTIEL	Necesidades del servicio
18	SUSANA ELIZABETH RODRIGUEZ MERCADILLO	Necesidades del servicio
19	ILSE DENNIS RAMIREZ MARTINEZ	Necesidades del servicio

Adicionalmente a lo anterior, se hace entrega en formato digital PDF, de los Acuerdos que autorizaron dichas comisiones:

- Acuerdo 14-CA-29/2006, emitido por la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
- Acuerdo 18-CA-31/2009, emitido por la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
- Acuerdo 25-26/2011, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
- Acuerdo 36-22/2011, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
- Acuerdo 30-08/2016, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Por lo antes señalado, adjunto al presente los Acuerdos detallados en formato electrónico PDF.
(...)” (sic)

En razón de lo señalado por la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, adjunto al presente los Acuerdos de referencia en formato electrónico PDF.

Por último, y por lo que respecta al contenido de información, por el cual requiere conocer:
“(...) JEFE INMEDIATO DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO MÁRQUEZ DEL POZO”.
(sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

La Dirección Administrativa de esta Judicatura, hizo del conocimiento lo siguiente:

*“(...) al respecto, hago de su conocimiento, que, el titular de la Oficialía Mayor del Poder Judicial de la Ciudad de México, es el Jefe inmediato del Lic. Marco Antonio Márquez del Pozo quien ocupa el cargo de Director Administrativo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
(...)” (sic)*

[...]” [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 26 de septiembre de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“... ”

Me causa agravios el punto relativo a:

“REQUIERO LA PLANTILLA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ASÍ COMO LA CURRÍCULA DE CADA UNO PLAZAS”

*La respuesta dada por el Consejo de la Judicatura, me causa agravios, ya que vulnera los artículos 1,2,3,4,7,11,14, **169, 176, 216** y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al numeral segundo fracción XVIII, numeral cuarto a noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, así como elaboración de versiones públicas.*

En razón de que se pretende entregar por un lado el currículum vitae, del personal de confianza de la Dirección Administrativa de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, Lic. Marco Antonio Márquez del Pozo, Lic. Andy Missael Carlin Valderrabano, Lic. Daniel Miranda Reyes, C.P. María Guadalupe Vázquez Torres, L.C.P. Mario Barrera Galicia, C.P. Martín Palma Fernández y Lic. Mario José Rodríguez Castro, en versión pública de cada uno.

sin dar cumplimiento al procedimiento de clasificación, el área responsable la Contraloría del Poder Judicial de la CDMX, solo se concreta a proporcionar las ligas de las versiones públicas, no funda y motiva la clasificación al Comité de Transparencia, y como consecuencia, no se me proporciona el Acta del Comité de Transparencia que confirme dicha clasificación y aprobación de la versión pública correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

Para esto, la titular de la Dirección Administrativa C. MARCO ANTONIO MARQUEZ DEL POZO, era el responsable de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la CDMX, quien debió confirmar, modificar o revocar la decisión, es así que, la clasificación de la información se debió llevar a cabo en el momento en que se recibió mi solicitud de acceso a la información y el Comité de Transparencia, podía tener acceso a la información que está en poder del área citada, de la cual se haya solicitado su clasificación y la resolución del Comité de Transparencia se me debió notificar en el plazo de respuesta a la solicitud; sin embargo, dejó de observar lo dispuesto en los artículos 106, fracción I, de la Ley General de la materia y 176, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba la solicitud, lo que impone a los sujetos obligados la atención individual y específica de cada asunto que se les presenta, incluyendo así de ser el caso, la clasificación de lo pedido.

*Si los anteriores servidores públicos son de confianza, los 52 restantes son de base. Por otro lado, también me causa agravios la respuesta respecto al curriculum vitae de 52 servidores públicos quienes también forman parte de la Dirección Administrativa, pretendiendo proporcionar el acceso en **versión pública, formato electrónico y previo pago de derechos**, una vez que lleve el pago de un total de 154 fojas, con un costo unitario de \$2.80 (dos pesos 80/100 M.N.), cantidad que asciende a \$431.20 (Cuatrocientos treinta y un pesos 20/100 M.N.), lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al diverso 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México; una vez que acredite haber realizado el pago de derechos correspondientes, se llevarán a cabo las gestiones internas correspondientes, para finalmente, elaborar la versión pública respectiva a efecto de ser entregada en los plazos señalados en el artículo 215, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Sin perjuicio de lo anterior, y ad cautelam el Director Administrativo referido, no fundó ni motivó el cambio de modalidad, por el contrario reconoce que: "...versión pública, **formato electrónico** y previo pago de derechos...", si lo tiene en formato electrónico, ¿por qué se cobra?*

..." [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el **29 de septiembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 10 de octubre de 2022, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número CJCDMX/UT/1683/2022 de misma fecha, por el cual defiende y reitera su respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 21 de octubre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió al sujeto obligado la plantilla, la curricula y la circular por el cual los servidores públicos de la Dirección Administrativa, se encuentran comisionados en el sujeto obligado.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

El sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio CJCDMX/UT/1497/2022 de fecha 08 de septiembre de 2022 emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, donde de manera medular se agravia de la respuesta incompleta, el cobro de la reproducción de las documentales faltantes y la clasificación de la información en la modalidad de confidencial.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta del sujeto obligado fue incompleta y si la información relativa a las curriculas de las personas servidoras públicas son susceptibles de clasificación en la modalidad de confidencial.

CUARTA. Estudio de los problemas.

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por el Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, **no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada respecto de:**

- 1. La plantilla de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.**
- 2. Nombre de los servidores públicos que se encuentran comisionados.**
- 3. Las razones se comisionaron y**
- 4. El acuerdo que lo autorizo jefe inmediato.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

Por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada, razón por la cual dichos requerimientos quedaran fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** ²

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida, a fin de determinar si el *Sujeto Obligado* garantizó el Derecho de Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la particular, se enfocará única y exclusivamente a revisar si:

- **El sujeto obligado entrego información incompleta.**
- **Procedencia del cobro del costo de reproducción**
- **Clasificación de la información en la modalidad de confidencial.**

De acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos,*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

*misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
...*

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

En ese sentido, este Instituto al advertir que el **primer agravio** trata esencialmente de controvertir la respuesta incompleta así como a exigir la entrega de la información requerida; dado que el sujeto obligado señaló en su respuesta que hay en la platilla 59 personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y que únicamente se ponía a consulta los curriculum vitae del personal de confianza de dicha unidad administrativa, mismos que fueron un total de 7 links electrónicos para consulta de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 121, fracción XVII de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se informo que por cuanto hace a las 154 fojas relativas a las documentales faltantes, se procedería a la realización de la versión pública de los currículos vitae, siempre y cuando se procediera al pago de las mismas por costos de reproducción, de lo anterior se determina el **segundo agravio** hecho valer por la persona ahora recurrente, relativo al cobro de las gestiones internas del sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

Derivado de lo anteriormente descrito, este Órgano Garante determina que por cuanto hace al **primer agravio** es claro que la respuesta fue incompleta, tan es así, que el sujeto obligado señala que son 154 las fojas las faltantes para su entrega, por lo que se termina el agravio **FUNDADO**.

Continuando con el segundo agravio respecto al cobro por las gestiones internas para realizar una versión pública de las documentales multicitadas, se determina que el sujeto obligado, fundamenta su actuar en el artículo 214 y 215 de la Ley de Transparencia, de forma equivocada, ya que los artículos que cita en su respuesta, mismos que se reproducen a continuación:

“ ...

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto.

Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.” (Sic)

Son relativos a la reproducción física que pueda generar una solicitud de información, es decir, a la impresión y producción de copias que de forma tangible genere un gasto en los insumos públicos, de tal forma que para justificar dicho detrimento, se pone a disposición previo pago de derechos, lo anterior de acuerdo a la modalidad señalada por la persona solicitante, como ejemplo la copia simple o copia certificada.

De tal forma que, de conformidad con la modalidad que señalo la persona entonces solicitante fue “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”, dicha modalidad no genera cobro alguno, asimismo de las 154 fojas señaladas por el sujeto obligado se considera que no es una cantidad que sobre pase sus capacidades técnicas para poder realizar la versión pública de las mismas, por lo tanto, este Instituto determina que **el segundo agravio deviene FUNDADO**.

Finalmente, relativo al **tercer agravio** formulado en el recurso de revisión, mismo que va en contra de la clasificación de la información en la modalidad de confidencial en las documentales de los currículos vitae, el sujeto obligado señalo en su respuesta que se procedería a realizar la versión pública de las documentales, por contener datos personales, susceptibles de clasificar, como lo son:

“ ...

identificación, electrónicos, laborales y patrimoniales; consistentes en RFC, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, domicilio, estado civil, nacionalidad, CURP, número de teléfono celular, nombres, número

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

de cartilla o matricula del Servicio Militar Nacional (S.M.N), correo electrónico, referencias laborales, referencias personales y número oficial número IMSSS; los cuales fueron proporcionados por los servidores públicos que ocupan las plazas de la Dirección Administrativa, a efecto de llevar a cabo la integración de expediente personal cada uno de ellos, siendo el “Currículum Vitae”, un requisito esencial para la contratación del personal activo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por lo que, constituye información clasificada en su modalidad de confidencial, misma que debe ser protegida por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad.

...” (Sic)

Bajo esta tesitura, este Instituto considera que para el caso en particular resulta procedente que el sujeto obligado entregue la versión pública de los currículos vitae faltantes, testando únicamente aquella información considera como confidencial o cualquier otra información relacionada con particulares.

Al respecto y con relación al procedimiento que los sujetos obligados deben seguir para la elaboración de versiones públicas, la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México que prevé lo siguiente:

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al

Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*

(...)

Artículo 180. *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

(...)

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

(...)

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a)** *Confirmar la clasificación;*
- b)** *Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c)** *Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

De lo anterior, se desprende que el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado; asimismo, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada, al acceso rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, por lo que se termina que el **tercer agravio deviene INFUNDADO.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregue las documentales relativas a los 52 currículos vitae faltantes de las personas servidoras públicas, constantes en 154 fojas, mismas que señalo en su respuesta primigenia, todo lo anterior en versión pública, sin costo por reproducción.
- Emita a través de su Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, un acuerdo por el cual se clasifique como confidencial la información contenida en los currículos vitae, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO